ANEXO AL CONVENIO 294 DE 2026

PROCESO	**RE-ESAL-AMVL-014-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROSERVIRTE
IDENTIDICACION	Nit No. 900.918.168-4
REPRESENTANTE LEGAL	JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA identificado con C. C. No. 1.019.075.686
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO. 9-47 Chiquinquirá
TELÉFONO	3115153310
NATURALEZA JURÍDICA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PROCESO COMPETITIVO EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026
PLAZO Y VIGENCIA	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de CUARENTA Y TRES (43) días calendario escolar; es decir hasta el 30 de noviembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTAY DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE $710.407.172,83 M/CTE**
FORMA DE DESEMBOLSO	El valor del convenio se encuentra financiado con dos fuentes presupuestales independientes, las cuales deberán ser objeto de identificación, registro, ejecución y seguimiento separado: Recursos del Sistema General de Regalías: La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($689.569.212,83), destinada a financiar las raciones preparadas en sitio tipo almuerzo, la toma de muestras y contramuestras y el personal manipulador de alimentos. El flujo de estos recursos estará sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.9783103/2715 de 2026, modificada mediante el Modificatorio No. 1, incluidos los requisitos aplicables al Sistema General de Regalías. Recursos propios del Departamento de Boyacá: La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($20.837.960,00), destinada exclusivamente a financiar 536 complementos AM/PM diarios durante trece (13) días calendario escolar. Estos recursos hacen parte de la adición de $38.470.080,00 y estarán sujetos a las condiciones de desembolso, manejo en cuenta maestra, control de rendimientos financieros y certificaciones establecidas en la cláusula tercera del Modificatorio No. 1 y Adicional No. 1. El Municipio efectuará pagos parciales mensuales a la entidad sin ánimo de lucro,

	de acuerdo con la ejecución efectivamente realizada y certificada por la supervisión. Cada acta, informe financiero y cuenta de cobro deberá discriminar las raciones entregadas, sus valores unitarios, el personal manipulador reconocido, las muestras realizadas y la fuente de financiación afectada. En ningún caso podrán utilizarse los recursos de una fuente para financiar componentes asignados a la otra, ni compensarse saldos entre fuentes sin la correspondiente autorización y modificación presupuestal y contractual. El pago final estará sujeto a la presentación del informe definitivo, el balance de ejecución por fuente, la certificación de las raciones efectivamente entregadas, los soportes laborales y de seguridad social, el informe de compras locales, la conciliación de rendimientos financieros y el recibo a satisfacción de la supervisión.
GARANTÍAS	La **ESAL** deberá constituir las garantías dentro del término establecido en el anexo del pliego de condiciones “Datos del Proceso”, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del convenio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTÍA	**PORCENTAJE**	**CUBRIMIENTO**
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del convenio	Por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. y hasta la liquidación
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% por ciento del valor total del convenio	Por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% sobre el valor total del convenio	Por el termino de ejecución y seis (6) meses más.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	Por un término igual al plazo de ejecución de este.

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015) *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada de manera incondicional según el informe de evaluación suscrito por el comité de contratación.

En los términos del Artículo 845 del Código de Comercio, su propuesta reviste carácter irrevocable en razón de lo cual no podrá retractarse, so pena de tener que indemnizar los perjuicios que con ello se causen. Por su parte, la Alcaldía Municipal la acepta expresa e incondicionalmente y se obliga recíprocamente al pago previa satisfacción de todas las exigencias legales.

Para el cumplimiento del objeto a ejecutar el contratista seleccionado deberá cumplir con las especificaciones y obligaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO PAE

Adicionalmente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir estrictamente con los lineamientos técnicos- administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea oportuna y adecuada prestación del servicio, establecidos en la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos.

b) Informar de inmediato al Municipio de Villa de Leyva, al supervisor del convenio y al Rector de la Institución educativa las deficiencias identificadas, tales como los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa de acuerdo con lo establecido en la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos.

c) Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e innocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de cardes, plan de saneamiento básico y trasmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

d) El operador (Contratista), presentara el contrato establecido con los manipuladores de alimentos de cada unidad aplicativa (una vez se dé inicio al convenio interadministrativo) y mantendrá afiliado a todo el personal manipulador de alimentos que preste sus servicios al Programa de Alimentación Escolar, al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas, con riesgo III, así como el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. Adicional a lo anterior deberá garantizar y verificar que el recurso destinado al pago de personal manipulador de alimentos, sea invertido única y exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá requerir a su operador una relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de desprendibles de nómina comprobantes de transferencias bancarias, y/o demás soportes que permitan evidenciar el pago efectivo a cada manipuladora, así como verificar que el operador se encuentre al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados.

e) El operador presentará mensualmente de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el

personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados.

f) El operador, dentro de su personal manipulador de alimentos, cuente a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia.

g) Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

h) Utilizar las bodegas, plantas de ensamble, y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e innocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, Carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.

i) En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

j) Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente.

k) Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentren establecidos en la minuta patrón por grupo de escolaridad y por tipo de complemento.

l) Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga del servicio de red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menú, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos.

m) Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de innocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del “Anexo de la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos – Alimentación saludable y sostenible”

n) Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente

o) Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

p) La entrega de los insumos para la preparación de las raciones o la entrega de las raciones industrializadas, deberá realizarse los días miércoles y jueves de cada semana; es decir, antes de comenzar semana escolar siguiente.

q) Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN.

r) Cumplir con la entrega de los insumos para las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el anexo Fase de alistamiento, Equipos, Dotación e implementos de Aseo de la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos.

s) Entregar o enviar por correo semanalmente a la supervisión del municipio las remisiones de alimentos para las remisiones de aseo según entrega. Esto con el fin de verificar las cantidades entregadas en cada sede educativa.

t) En caso de presentarse un paro docente o alguna situación que impida la prestación normal del servicio en las sedes educativas del municipio de Villa de Leyva, se llegara a un acuerdo de manera inmediata con el municipio, esto con el fin de garantizar su inocuidad y prevenir cualquier riesgo sanitario de los alimentos que se hayan entregado. Los costos asociados a este procedimiento serán asumidos por el Operador.

u) Implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón del Anexo de la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en la resolución mencionada anteriormente, previa autorización del supervisor o interventor del contrato.

v) Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución Educativa de acuerdo al procedimiento establecido por el Departamento y el Municipio para el pago en los formatos establecido por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión del contrato.

w) La ESAL se obliga a destinar como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos para la compra de alimentos, a la adquisición de productos agropecuarios provenientes de pequeños productores locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria (ACFC). Para la ejecución de este rubro, se define como zona geográfica prioritaria el municipio de Villa de Leyva; en su defecto, se acudirá a la provincia del Alto Ricaurte y, de manera subsidiaria, al departamento de Boyacá. La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante verificación

mensual, remitiendo al supervisor los formatos, facturas y soportes correspondientes. Igualmente, la ESAL se obliga a participar de forma activa y presencial en las Mesas Técnicas Territoriales de Compras Públicas Locales que convoquen las autoridades competentes: Compras locales de la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos.

x) Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos.

y) Informar periódicamente al Municipio, Al MEN, a la supervisión Departamental del programa sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

z) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor municipal, o el personal manipulador de alimentos En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la Institución para su reparación, LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

aa) Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.

bb) Cumplir estrictamente con los lineamientos técnicos- administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea oportuna y adecuada prestación del servicio.

cc) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas por representantes del Municipio, Supervisión Departamental, MEN, interventoría del PAE y las efectuadas por los diferentes entes de control.

dd) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de comité Operativo Municipal de los Programas de Alimentación Escolar y/o comités de seguimiento al PAE a las que sea convocado.

ee) Realizar la ejecución según las condiciones aprobadas en el Comité Municipal de Seguimiento de los Programas de Alimentación Escolar, acordes a la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –

ff) Solicitar por escrito los intercambios que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos. Los alimentos que no se contemplen dentro de los Componentes de la RPS establecida por la Secretaría de Educación de Boyacá y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no serán reconocidos para pago.

gg) Invertir los recursos asignados dentro del valor de la minuta en el gasto específico para el cual fue destinado.

hh) Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de estilos de vida saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o Ministerio de Educación Nacional.

ii) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Supervisión Municipal y Departamental, MEN y demás actores que participan en el PAE.

jj) Entregar como mínimo una (1) dotación a cada una de las personas que prestan sus servicios como manipuladoras de alimentos, incluyendo a cada una de las personas que se vinculen posterior al inicio de la ejecución del programa.

kk) Atender las sugerencias y observaciones recibidas.

ll) Capacitar al Personal Manipulador de alimentos en temas relacionados con la ejecución de los programas de alimentación escolar, con un tiempo no inferior a 12 horas de capacitación durante el primer semestre de la vigencia 2025. (8 horas presenciales y 4 horas virtuales)

mm) Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.

nn) Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante cuarenta y tres (43) días calendario escolar para segundo semestre de la vigencia 2026 de ejecución del programa, para la prestación del servicio, estando con todas las cuentas a paz y salvo.

oo) Entregar oportunamente los documentos soporte que son responsabilidad del Operador para la legalización de los desembolsos del Departamento

pp) Entregar a la Supervisión Municipal, los protocolos sanitarios de entrega de productos, los cuales deben estar ajustados específicamente a las Sedes Educativas del Municipio de Villa de Leyva. Así mismo debe darse estricta aplicación a los mismos antes y durante la Ración para preparar en sitio y Suministro de Ración Industrializada a los beneficiarios del PAE.

qq) Realizar la ejecución del Programa según las condiciones aprobadas en el Comité Municipal de Seguimiento de los Programas de Alimentación Escolar, acordes a la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos.

rr) Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución n°0003 del 07 de enero 2026 y a resolución 0155 del 08 abril de 2026 y sus anexos, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen.

ss) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

tt) Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE):

uu) El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizará que, en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

vv) La ESAL deberá garantizar la formalización laboral de todo el personal manipulador de alimentos requerido para la operación, incorporando de manera verificable y mensual la totalidad de los costos laborales (salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales clase III). Queda expresamente prohibida la vinculación de personal operativo o manipulador bajo la figura de voluntariado. Dentro de este equipo de trabajo, la ESAL deberá garantizar la contratación mínima del veinte por ciento (20%) correspondiente a padres, madres o acudientes de los estudiantes beneficiarios, priorizando siempre a aquellas personas que acrediten experiencia previa en restaurantes escolares. Toda vinculación y manejo del personal será de responsabilidad exclusiva de la ESAL, quien actuará con absoluta autonomía administrativa y técnica; por consiguiente, el cumplimiento de estas obligaciones no se convertirá en un contrato laboral ni implicará directrices que suenen a subordinación o dependencia directa de dicho personal respecto del Municipio de Villa de Leyva

ww) Implementar un Plan de Manejo Ambiental y de Saneamiento Básico en cada sede que determine acciones medibles para la correcta separación de residuos sólidos, el uso racional del agua y la energía, y la minimización progresiva de plásticos de un solo uso en la modalidad de ración industrializada.

xx) Brindar apoyo logístico y operativo para la conformación y el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y las veedurías ciudadanas, facilitando el acceso a la información y documentando las respuestas a sus requerimientos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

yy) Presentar junto con los informes mensuales de ejecución los siguientes indicadores medibles: (i) Porcentaje de raciones entregadas efectivamente frente a las programadas; (ii) Índice de cumplimiento de compras locales (%); y (iii) Consolidado de peticiones, quejas y reclamos (PQRS) resueltas.

zz) Formular, entregar (dentro de los primeros 10 días de ejecución) y aplicar un plan de contingencia operativo que garantice la continuidad del suministro de alimentos ante eventualidades tales como alteraciones de orden público, cierres viales, paros, fallas en servicios públicos (agua/gas) o emergencias sanitarias.

aaa) Publicar oportunamente en la plataforma SECOP II, con cargo a su cuenta, la información y documentos relativos a los subcontratos suscritos para desarrollar el PAE (incluyendo identificación de proveedores y comprobantes de pago), garantizando la transparencia de los recursos invertidos.

bbb) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas, ambientales, operativas o laborales aquí descritas, será objeto de los procesos sancionatorios correspondientes, dando lugar a la imposición de multas, declaratoria de caducidad o efectividad de la cláusula penal pecuniaria según la gravedad de la falta, de conformidad con la normatividad vigente y lo estipulado en el convenio.

Para lo anterior, la Entidad sin ánimo de lucro deberá disponer de la programación que estime pertinente con el equipo mínimo suficiente para brindar la atención integral a la población beneficiaria de los programas.

El Municipio de Villa de Leyva cuenta con 3 Instituciones Educativas Oficiales, con 18 sedes Urbanas y Rurales. Para Atender a dicha población, el Departamento de Boyacá asignó un total de 2.521 cupos, teniendo en cuenta el SIMAT con corte 01 de abril de 2026.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRACTUALES DE LA ESAL:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

a) Desarrollar las actividades y metas del proyecto y las descritas en el alcance del objeto del convenio interadministrativo" **CO1.PCCNTR.9783103/2715 DE 2026 y su modificatorio"**

b) Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio.

c) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

d) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.

e) La Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento.

f) La entidad privada sin ánimo de lucro deberá entregar al Municipio y éste publicar en el SECOP II información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

g) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

h) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

NOTA: Para el desembolso deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar informe de ejecución con certificaciones suscritas por los rectores de las instituciones educativas y supervisor, planillas de entrega de Raciones firmadas por los padres o Acudientes de los Beneficiarios de PAE (en caso de ejecutarse la modalidad de ración para preparar en casa), Soporte Fotográfico, pago de seguridad social integral.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

a) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio

b) Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto del convenio

c) Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio

d) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

e) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.

f) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.

g) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

h) Constituir las garantías a que haya lugar, las cuales se entenderá realizada aportando la póliza al respectivo supervisor para su aprobación.

i) Garantizar que el personal encargado de la manipulación de alimentos en ejecución del programa, se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales, entregando el debido reporte a la administración con cada acta.

j) Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA:

En virtud del presente Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a:

a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

b. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.

c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.

d. Ejercer la supervisión del convenio para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.

f. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

g. Deberá requerir que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio, constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la suficiencia de garantías.”

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el cien por ciento (100%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si LA ESAL no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del convenio, pagará al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del CONTRATISTA, éste cederá el convenio previa autorización escrita del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA a través de la supervisión y si ello no fuere posible LA ESAL renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, LA ESAL deberá informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del convenio en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por LA ESAL o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del convenio.

INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA: LA ESAL, mantendrá indemne al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA ESAL o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de LA ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, a solicitud de LA ESAL, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, sin que la responsabilidad de LA ESAL se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA ESAL, quien pagará todos los gastos que el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA ESAL, el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude LA ESAL.

GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta de la LA ESAL todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CESIÓN Y SUBCONVENIOS: LA ESAL, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subconvenio.

DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Este convenio se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Unilateralmente por incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que LA ESAL actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y LA ESAL o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. LA ESAL garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: LA ESAL se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo, pliego electrónico, anexo técnico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA en desarrollo del proceso.

b) La propuesta de LA ESAL y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del convenio se suscriban por las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente convenio por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA PARÁGRAFO: El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA ESAL. PARÁGRAFO: En caso de suspensión LA ESAL se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

El convenio se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

SUPERVISIÓN: El ordenador del gasto designa al Secretario de Educación, cultura y deportes del Municipio de Villa de Leyva como supervisor del convenio, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico *"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"*